

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

GACETA NO. 49

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 297, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 54 Y 71, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADOS.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	29
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON EL FIN DE REGULAR LA VENTA, USO Y CONSUMO DE TABACO Y DE LOS CIGARROS ELECTRÓNICOS A MENORES DE EDAD.....	52
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES	

GACETA PARLAMENTARIA

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 41 QUÁTER, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	70
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 11 DE LA LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	77
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6-A Y 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	84
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2 Y 81, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.....	92
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 75, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.....	100
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 45, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.....	107
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RECURSO VITAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	114
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “HACIA UNA RECAUDACIÓN EFICIENTE EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN DURANGO” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CINTHYA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES.	115
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BUEN PRINCIPIO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	116
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EQUIPO DURANGO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	117
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO NACIONAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	118
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	119
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO FEDERAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	120
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	121

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN 122

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
14 de noviembre de 2024

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 05 de noviembre de 2024.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 297, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de abandono de personas.**

(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 54 y 71, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de justicia para adolescentes.**

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de cuidados.**

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se expide la Ley del Sistema de Cuidados del Estado de Durango.**
- (Trámite)
- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por el que se reforma y adiciona el artículo 16 bis de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, así como reforma al primer párrafo del artículo 279 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de regular la venta, uso y consumo de tabaco y de los cigarrillos electrónicos a menores de edad.**
- (Trámite)
- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de inteligencia artificial.**
- (Trámite)
- 10o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene reforma al artículo 41 Quáter, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en materia de armonización legal.**
- 11o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene reformas a los artículos 7 y 11 de la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, en materia de armonización legal.**
- 12o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene reformas a los artículos 6-A y 9, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en materia de armonización legal.**
- 13o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene reformas a los artículos 2 y 81, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en materia de armonización legal.**

GACETA PARLAMENTARIA

14o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que **contiene reforma al artículo 75, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en materia de armonización legal.**

15o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que **contiene reforma al artículo 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en materia de armonización legal.**

16o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Recurso Vital”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

17o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Hacia una recaudación eficiente en los servicios de agua potable en Durango”** presentado por la **Diputada Cinthya Monserrat Hernández Quiñones.**

18o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Buen Principio”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Equipo Durango”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Contexto Nacional”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Día Mundial de la Diabetes”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Gobierno Federal”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

19o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio s/n.- Enviado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, comunicando apertura de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, así como elección de su Mesa Directiva que fungirá del 15 de septiembre del 2024 al 30 de junio 2025.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. 95-8/2024 I P.O. ALJ- Pleg.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, en el cual remiten acuerdo por el cual se exhorta a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas a que, en el marco de sus atribuciones constitucionales, realicen un análisis profundo y detallado de la Reforma Energética aprobada por el Senado de la República.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: INICIATIVA.- Presentada por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, que contiene Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 297, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **abandono de personas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes, se sometió a consideración de los integrantes de este Tribunal Pleno, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proyecto correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 146/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que cuestiona la constitucionalidad de los artículos 169 Bis y 205 Bis, en ciertas porciones, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, adicionadas estas disposiciones mediante Decreto 843, publicado en el periódico oficial de esta entidad el tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Al respecto de lo relativo al artículo 169 bis del cuerpo legal citado, precisó el ponente Ministro Luis Mará Aguilar Morales:

...sin embargo, se considera que la sanción contenida en el propio precepto, consistente en la privación de derechos familiares, sí viola el principio de taxatividad en materia penal porque no especifica cuáles son los derechos a los que hace referencia. Tampoco prevé el plazo de duración en el que el sujeto activo será privado de derechos familiares, lo que puede generar arbitrariedad en su aplicación, pues el juez de la causa tendría que configurar la sanción punitiva, considerando indistintamente el cúmulo de instituciones relacionadas con la familia, sus características intrínsecas y los derechos que de ella deriva.

Además, en el proyecto se precisa que "la privación de derechos familiares", que es otra porción del artículo impugnado, constituye una pena fija porque la ley cuestionada no señala bases para que la autoridad judicial pueda tener elementos para individualizarla, lo que resulta contrario a los artículos 14 y 22 constitucionales y, por ende, al principio de proporcionalidad en materia penal. De ahí que en la consulta se proponga declarar la invalidez de la porción normativa que dice "privación de derechos familiares"...

Dicho artículo del Código Penal de Guerrero precisa literal lo siguiente:

Artículo 169 Bis. Abandono injustificado de mujer embarazada Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación de derechos familiares, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

...

...

Cabe hacer mención que, anteriormente ya se han presentado controversias al respecto de la sanción consistente en pérdida de los derechos de familia, en los que se determinó en el mismo sentido, toda vez que se violenta el principio de taxatividad de la ley penal, como se muestra a continuación:

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, AL PREVER COMO PENA PARA ESTE DELITO LA SUSPENSIÓN DE LOS "DERECHOS DE FAMILIA", VIOLA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. *Hechos:* En el amparo directo contra la sentencia de apelación que confirmó la condenatoria de primera instancia por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, se analizó la aplicación del artículo [206 del Código Penal para el Estado de Tabasco](#), que prevé como pena la "suspensión de uno a cinco años de los derechos de familia" de la persona sentenciada. *Criterio jurídico:* Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 206 del Código Penal para el Estado de

GACETA PARLAMENTARIA

Tabasco, al prever como pena para el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, la suspensión de los "derechos de familia", viola el principio de exacta aplicación de la ley penal en su vertiente de taxatividad. *Justificación:* El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la [acción de inconstitucionalidad 61/2018](#), declaró la invalidez del artículo [202, último párrafo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí](#), en lo relativo a la porción "suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses", pues si bien en ese precepto se apreciaban las conductas que constituyen el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, lo cierto es que el legislador no fue cauteloso al determinar como pena dicha suspensión, pues la consecuencia de incurrir en esa conducta resulta imprecisa, al no estar delimitados cuáles son los derechos de familia que se suspenderían o privarían, dejando esa decisión al arbitrio de la autoridad jurisdiccional, quien tendría que recurrir a la legislación civil y familiar aplicable, pero al resultar esa remisión demasiado amplia, se afecta la seguridad jurídica de la persona imputada y de las víctimas de ese delito. El artículo 206 del Código Penal para el Estado de Tabasco está redactado en términos similares al precepto materia de la acción de inconstitucionalidad referida, por lo que al ser obligatorias las consideraciones anteriores, se concluye que en la parte que establece como pena la "suspensión de uno a cinco años de derechos de familia", transgrede el principio de exacta aplicación de la ley penal en su vertiente de taxatividad. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Junio de 2024, Tomo IV, página 4080. Undécima Época, Tribunales Colegiados de Circuito. 2029054. Constitucional, Penal, Aislada.*

Taxativo significa, según la Real Academia Española, que limita, circunscribe y reduce un caso a determinadas circunstancias.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley en el ámbito penal. Este artículo señala que, en los juicios de carácter criminal, queda prohibido imponer penas basadas únicamente en la analogía o incluso en la mayoría de razón, a menos que estén expresamente decretadas por una ley que se aplique de manera precisa al delito en cuestión.

Lo anterior, no solo obliga a la autoridad jurisdiccional a abstenerse de realizar interpretaciones basadas en la analogía o mayoría de razón, sino que también se extiende a la labor del legislador. En este sentido, se espera que el legislador formule normas que sean claras, precisas y exactas respecto a las conductas reprochables y las consecuencias jurídicas -penas y sanciones- que derivan de la comisión de un ilícito. Esta descripción, conocida como el tipo penal, debe estar explícitamente formulada.

Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe considerar, como una derivación del principio de legalidad, el de taxatividad. Esto implica que la tipificación de la ley debe tener un contenido concreto y unívoco. En otras palabras, la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, ya que esto podría permitir la arbitrariedad en su aplicación.

GACETA PARLAMENTARIA

Así, el mandato de taxatividad exige que la definición de la conducta típica y su penalidad sea lo suficientemente clara para que lo prohibido sea comprendido por el destinatario de la norma.

Entre los derechos de familia se debe contemplar, entre otros, lo que se conoce como derechos alimentarios:

ALIMENTOS. AL SER UN DERECHO DE FAMILIA, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA FALTA DE AGRAVIOS O LA DEFICIENCIA DE LOS QUE SE HUBIEREN EXPRESADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). La institución de la suplencia en la expresión de los agravios formulados ante el tribunal de alzada en asuntos que versen sobre derechos de familia, prevista en el artículo [509, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla](#), vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, así como en los diversos [398, fracciones I y II, y 677, fracciones I, inciso b\) y VI](#), de la legislación actualmente en vigor, debe aplicarse tratándose del derecho a recibir alimentos, pues esta cuestión afecta indudablemente a la familia, cuyos problemas al estar relacionados con la subsistencia de quienes revisten el carácter de acreedores alimentarios, se consideran de orden público. Por tanto, el tribunal de alzada debe suplir la falta de agravios o su deficiencia, atendiendo preferentemente a los intereses de los menores de edad o mayores incapaces si los hubiere, a falta de éstos a los de la familia misma y, por último, a los que asisten a los mayores capaces que la integran. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 861. Tribunales Colegiados de Circuito. 167316. Jurisprudencia, Civil.*

En relación con lo anterior, en nuestro Código Penal local, se cuenta con un tipo penal en el que se hace alusión a la pérdida de derechos de familia, como parte de la sanción aplicable a la persona responsable de la comisión de la conducta delictiva allí mismo descrita.

Dicho delito es el que se conoce como “abandono de personas”, del artículo 297, dentro del capítulo denominado “Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Proteger a la familia, significa proteger a seres humanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad pues, por el solo hecho de ser niña, niño, adolescente o adulto mayor, se entiende que, por obvias razones, se requiere de la asistencia de aquellas personas que se encuentran en posibilidades de alimentar y brindar protección a aquellos, siendo integrantes de un mismo núcleo familiar.

A decir de la UNICEF, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, a sentirse protegidos en ella y contar con todos los cuidados necesarios para asegurar su desarrollo óptimo. Cuando por alguna circunstancia en especial esto no es posible, ya sea a causa de situaciones de

GACETA PARLAMENTARIA

violencia en el hogar, migración o situaciones de emergencia, y los niños, niñas y adolescentes son separados de sus familias o pierden el cuidado familiar, el Estado está obligado a garantizar su protección...

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 297, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de incluir con precisión la sanción a la que se haría acreedora aquella persona que cometa el delito de abandono de personas, descrito en el artículo en mención, reemplazando el término privación de los derechos de familia, por pérdida de la patria potestad, custodia y privación de los derechos sucesorios y alimentarios respecto de la víctima.

Además, se incluye a los seres humanos que se encuentran en el vientre materno y aún no han nacido, que se suma a las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, como posibles víctimas del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, por lo que cuando así suceda ese delito se perseguirá de oficio.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 297**, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 297. Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, **así como la pérdida de la patria potestad, custodia, privación de los derechos sucesorios y alimentarios respecto de la víctima** y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

GACETA PARLAMENTARIA

Se impondrán las mismas penas al que, aun viviendo en el mismo domicilio, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos.

Se tendrá por consumado el abandono aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado de un pariente o de una casa de asistencia.

Las mismas penas se impondrán a aquel que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada. Si la omisión en el cumplimiento de esas obligaciones alimentarias, ocurre en inobservancia de una resolución judicial ejecutoriada, las sanciones se incrementarán hasta en una tercera parte.

Para que el perdón concedido por el ofendido o su representante puede producir efectos, el responsable deberá pagar todas las cantidades que hubiese dejado de ministrar por concepto de alimentos en los términos que señale el Código Civil vigente en el Estado.

Respecto de los cónyuges se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de las niñas, niños, **incluidos los nonatos desde el momento de la concepción**, adolescentes y personas adultas mayores se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 7 de noviembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 54 Y 71, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **justicia para adolescentes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de todos sabido, una persona adolescente es aquella cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho, como así lo precisan diversas normas, tanto locales como generales para todo el país.

Ese lapso de la vida de los seres humanos, se caracteriza por cambios significativos tanto en lo físico como en la psique y mundo interno de los mismos, lo que conlleva, en menor o mayor medida, una cierta desorientación en cuanto a la manera de actuar y reaccionar ante las experiencias de la vida.

En razón de ello, tanto a nivel internacional como nacional, desde hace mucho tiempo atrás, se han precisado de manera particular algunos rubros relacionados con las consecuencias jurídicas del interactuar de las y los adolescentes, donde también se incluyen las responsabilidades que se

desprenden de la comisión de alguna conducta tipificada como delito dentro de nuestra legislación penal.

Dentro de la comisión de un delito cometido por algún adolescente, todo el proceso que conlleva desde la presentación al ministerio público, etapas de investigación, juicio y medidas cautelares, es necesario que se cuente con el personal adecuado y la intervención de profesionales que cuentan con una formación idónea en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Este personal capacitado, deberá cumplir con las necesidades de cuidado, protección y trato especial de este grupo, en consonancia con el interés superior de la niñez

La falta de personal capacitado para tratar con menores, así como la forma en la cual son atendidas sus necesidades de desarrollo, derechos y rehabilitación, puede generar impactos negativos en su bienestar y en su derecho a la impartición de justicia adecuada y adaptada a su condición de adolescentes.

La persecución y sanción de acciones delictivas donde se presume la participación adolescentes, conlleva particularidades especiales que requieren una capacidad y profesionalismo indispensables para una adecuada impartición de justicia, como se puede observar a continuación:

DEFENSA DE ADOLESCENTES SUJETOS A UN PROCESO PENAL. CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA PÚBLICA O PARTICULAR, DEBE ESTAR A CARGO DE UN LICENCIADO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL, QUIEN NECESARIAMENTE DEBE TENER ESPECIALIZACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y ACREDITAR EL CONOCIMIENTO EN LA MATERIA. El artículo [18, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), impone a la Federación y a las entidades federativas el establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes, cuya operación estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Por su parte, los artículos [3, 23 y 41 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes](#) prevén el derecho de los adolescentes sujetos a un proceso penal, a ser asistidos por un licenciado en derecho, con cédula profesional y especializado en el sistema, que abarca todas las etapas del procedimiento, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta; es decir, **la defensa del adolescente (pública o particular) deberá estar integrada con un profesional, quien necesariamente debe tener especialización en el sistema integral de justicia para adolescentes**, para lo cual, deberá acreditar el conocimiento en la materia. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, página 2311, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito. 2017986. Aislada, Constitucional, Penal.*

En el ámbito público, se prevé de manera explícita aquellas autoridades que deben contar con una preparación especial en el manejo de asuntos relacionados con adolescentes como posibles

responsables de la comisión de algún delito. Como así lo precisa la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

I. Ministerio Público;

II. Órganos Jurisdiccionales;

III. Defensa Pública;

IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos;

V. Autoridad Administrativa, y

VI. Policías de Investigación.

Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral

Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades:

I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;

IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias. La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.

Por otro lado, podemos citar algunos cuerpos normativos de diversas entidades federativas que hacen alusión a la ley nacional aquí mismo citada, en relación a los derechos de los adolescentes:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 56. *Los (sic) autoridades estatales y municipales deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas y niños que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.*

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 177. *De conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Procuraduría de Protección, sus Subprocuradurías Regionales y las Procuradurías Municipales, intervendrán en aquellos casos en los que la autoridad competente advierta el posible riesgo, vulneración o restricción de los derechos de las niñas o niños menores de doce años de edad, a quienes se les atribuya la comisión o participación de un hecho señalado como delito en las leyes penales.*

Es por lo señalado que, el objetivo de esta iniciativa busca reforzar los derechos de los adolescentes involucrados en el sistema penal, estableciendo la necesidad de contar perfiles especializados para el personal que interviene en estos casos. Esto garantizará un enfoque integral que respete su dignidad, sus derechos y que les brinde las mejores condiciones para un proceso de reintegración social.

El impacto de estas modificaciones que planteamos será significativo en varios aspectos:

- **Protección y dignidad:** Se garantizará que, con el personal adecuado los adolescentes no enfrenten procesos de criminalización sino de rehabilitación y orientación, evitando efectos negativos derivados de un trato inadecuado.
- **Confianza en el sistema de justicia:** Al contar con personal idóneo y especializado, el sistema de justicia ganará mucho más legitimidad y confianza pública al demostrar un compromiso serio con la protección de derechos de los adolescentes.
- **Reducción de la reincidencia:** Un sistema que entiende y respeta las particularidades de la adolescencia puede contribuir a reducir las tasas de reincidencia, ya que se brindarán oportunidades reales de reintegración social y de desarrollo de habilidades positivas.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 71, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de Durango, con el propósito de establecer la obligación para los servidores públicos en materia de investigación de delitos cometidos por adolescentes, del debido conocimiento y capacitación para la aplicación de lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La presente propuesta, viene a fortalecer la capacidad del Estado para garantizar una justicia adaptada a las necesidades de los adolescentes, protegiendo sus derechos y favoreciendo su rehabilitación.

Esta iniciativa no solo es un avance en la defensa de los derechos de los adolescentes, sino también una medida fundamental para construir una sociedad más justa, equitativa y protectora de sus miembros más vulnerables.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los **artículos 54 y 71**, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 54. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable, **a excepción de aquellos en los que se involucren adolescentes y así lo precisen las leyes aplicables;**

II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, en espacios lúdicos **si lo requiere el caso** y condiciones especiales **en atención a la edad de la niña o niño**, asistidos por un profesional en derecho;

GACETA PARLAMENTARIA

III a la VI...

Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección, **y en su caso, se deberá atender y proceder conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuando se trate de persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.**

Artículo 71. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el Estado se cumplan:

I a la IV...

V. En las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de cuidado, penales, **policiales, de investigación** o de cualquier índole o quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, se velará por el respeto de sus derechos, a efecto de evitar cualquier tipo maltrato, perjuicio, daño, agresión, castigo corporal, humillante, abuso o explotación; y

VI...

Para el caso de los servidores públicos relacionados con la investigación de posibles delitos cometidos por adolescentes, se deberá contar con el debido conocimiento y capacitación conforme lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 4 de noviembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE CUIDADOS**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa propone la adición de tres párrafos al artículo 6 del Capítulo I “De los Derechos y sus Garantías” de la Constitución Política del Estado de Durango, con el fin de reconocer y garantizar el derecho al cuidado, tanto en la acción de cuidar como en el de ser cuidados, de manera digna, equitativa y accesible para todas las personas. La importancia de establecer este derecho radica en su carácter fundamental para la vida, el bienestar y el desarrollo humano, siendo una

GACETA PARLAMENTARIA

necesidad que, hasta ahora, ha quedado relegada al ámbito privado o familiar, sin el reconocimiento y el respaldo necesarios del Estado.

El trabajo de cuidados es una actividad indispensable para el sostenimiento de la vida y la sociedad. Sin embargo, ha sido históricamente invisible y desvalorizado, particularmente porque ha recaído en gran medida sobre las mujeres. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres en México dedican un promedio de 39 horas semanales al trabajo de cuidados no remunerado, mientras que los hombres destinan solo 14 horas. Esta distribución desproporcionada genera una doble jornada para las mujeres, afectando su acceso a la educación, al trabajo remunerado, al desarrollo profesional y a la participación plena en la vida pública y política.

En el estado de Durango, esta situación se agudiza debido a la falta de una infraestructura adecuada de apoyo a las familias en tareas de cuidado. Datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo muestran que, en promedio, las mujeres en Durango dedican un 30% más de tiempo a los cuidados que los hombres. La carencia de servicios públicos y de apoyo institucional para el cuidado de niños, personas mayores y personas con discapacidad o enfermedades crónicas ha dejado una carga excesiva en los hogares, especialmente en los más vulnerables. Por estas razones, es imperativo que el Estado de Durango avance hacia un enfoque integral de corresponsabilidad en el trabajo de cuidados, promoviendo una redistribución más equitativa entre hombres y mujeres y entre las esferas pública y privada.

El derecho al cuidado que esta iniciativa propone garantizar en nuestra Constitución tiene como objetivo principal que cada persona, sin distinción de género, condición social o situación familiar, pueda ejercer su derecho a cuidar y ser cuidada de forma digna y humana. Este derecho incluye el acceso a un Sistema de Cuidados estatal que responda a las necesidades diversas y específicas de los ciudadanos de Durango. Para que se cumpla plenamente, la propuesta contempla tres elementos fundamentales: el primero de ellos es el derecho a recibir y brindar cuidados con dignidad, de modo que toda persona pueda ser cuidada respetando su integridad, autonomía y sus derechos humanos fundamentales.

En segundo lugar, la reforma establece la obligación del Estado de garantizar un sistema de servicios de cuidado accesibles, suficientes y adecuados a las necesidades de la población, facilitando una redistribución justa de estas tareas entre hombres y mujeres y aliviando la carga que actualmente recae principalmente sobre las mujeres. Finalmente, este sistema de cuidados debe priorizar a

GACETA PARLAMENTARIA

sectores de la población más necesitados de apoyo, como niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de enfermedad crónica.

Incorporar el derecho al cuidado en la Constitución de Durango es una medida progresista y necesaria para asegurar una sociedad más equitativa y solidaria. Los cuidados son una función vital para el bienestar social, y su inclusión en la Constitución sienta las bases para futuras políticas públicas que atiendan las necesidades de cuidado de manera integral, equilibrada y justa. De hecho, según el INEGI, el valor económico del trabajo de cuidados no remunerado en México representa aproximadamente el 23% del Producto Interno Bruto, una cifra que supera incluso a sectores productivos importantes. Este trabajo es realizado, en su mayoría, por mujeres, quienes ven limitadas sus oportunidades de desarrollo y crecimiento laboral debido a la falta de apoyo en estas tareas.

Las cifras nacionales reflejan que el 73% del trabajo de cuidados no remunerado es realizado por mujeres, una tendencia que se reproduce en Durango, donde las oportunidades laborales y de desarrollo profesional para las mujeres están condicionadas por las responsabilidades de cuidado. Además, en Durango, alrededor del 12% de la población son personas mayores, muchas de las cuales requieren apoyo diario; sin un sistema de cuidados adecuado, estas personas dependen en gran medida de sus familias, lo que incrementa las desigualdades en la distribución de la carga de cuidados.

Finalmente, el objetivo de esta reforma es reconocer y proteger el derecho al cuidado en la Constitución Política del Estado de Durango, estableciendo las bases para la creación de un Sistema de Cuidados que permita una distribución justa de las labores de cuidado, y que garantice el acceso de toda persona a recibir cuidados dignos y pertinentes. Este Sistema de Cuidados permitirá aliviar la carga desproporcionada que hasta ahora recae sobre las mujeres, reconocerá el trabajo de cuidado como una actividad fundamental para el bienestar y desarrollo de la sociedad, y promoverá una corresponsabilidad efectiva entre el Estado, las familias y la sociedad en el cuidado de los sectores más vulnerables.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PARRAFO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 6 DEL CAPÍTULO I “DE LOS DERECHOS Y SUS GARANTÍAS” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6.- . . .

Toda persona tiene derecho a cuidar y a recibir cuidados que sustenten su vida, con dignidad, promuevan el desarrollo de su autonomía y el ejercicio pleno de sus demás derechos.

El Estado establecerá un Sistema de Cuidados, que incluya la implementación de servicios públicos accesibles, pertinentes, suficientes, que garanticen la seguridad y protección de los demás derechos, así como una redistribución equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres y la conciliación entre la vida familiar y laboral.

Dicho sistema atenderá de manera prioritaria a niñas y niños, personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad y personas adultas mayores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de Noviembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la **Ley del Sistema de Cuidados del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, el cuidado de las personas dependientes es uno de los pilares fundamentales para garantizar el bienestar social, sin embargo, históricamente ha sido subestimado, invisibilizado y relegado principalmente a las mujeres. Esta realidad ha perpetuado una distribución desigual de las responsabilidades de cuidado, creando brechas significativas en términos de igualdad de género,

GACETA PARLAMENTARIA

acceso al trabajo remunerado y desarrollo personal y económico de las mujeres. El presente proyecto de ley que expide la Ley de Cuidados del Estado de Durango busca revertir esta situación, reconociendo los cuidados como un derecho fundamental y promoviendo un sistema que responda a las necesidades de las personas que requieren cuidados y a quienes los brindan, con especial énfasis en la corresponsabilidad entre Estado, familias, comunidad y sector privado.

La necesidad de legislar sobre este tema radica en que la estructura actual de la sociedad coloca una carga desproporcionada de trabajo de cuidados no remunerado sobre las mujeres, lo que limita su participación en el mercado laboral, restringe sus oportunidades de desarrollo profesional y mantiene las desigualdades económicas y sociales. Esta realidad no solo afecta a las mujeres, sino que también impacta de manera negativa en la calidad del cuidado que se brinda, dado que la falta de reconocimiento y apoyo para las personas cuidadoras provoca sobrecarga, agotamiento físico y emocional, y una disminución en su bienestar general.

En este contexto, la propuesta de un Sistema de Cuidados para el Estado de Durango se fundamenta en la experiencia de otros estados de la República, como Jalisco, donde se ha avanzado en la construcción de una "sociedad del cuidado". Este concepto busca el desarrollo de la autonomía de todas las personas involucradas: tanto aquellas que requieren cuidados, como quienes realizan el trabajo de cuidar. Este enfoque inclusivo y transversal parte del reconocimiento de los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo social, equiparándolo a otros derechos fundamentales como la educación, la salud y el trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo ha destacado que el cuidado es un componente esencial para el funcionamiento de las sociedades y que el desarrollo de políticas públicas orientadas a mejorar el acceso y la calidad de los cuidados es crucial para reducir las desigualdades de género. En línea con este planteamiento se destaca la importancia de enfrentar los cuatro nudos estructurales que hacen que exista la desigualdad: la desigualdad socioeconómica, los patrones culturales patriarcales, la división sexual del trabajo y la concentración de poder. La división sexual del trabajo es particularmente relevante para el cuidado, ya que asocia esta tarea al género femenino, relegando a las mujeres a un papel no remunerado, invisible y poco valorado.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, las mujeres en México dedican, en promedio, 46.99 horas semanales al cuidado de niñas y niños de 0 a 14 años, 29.91 horas al cuidado de personas con discapacidad y 28.10 horas al cuidado de personas enfermas. Estos datos reflejan la magnitud de la carga que enfrentan las mujeres y la necesidad urgente de implementar políticas

GACETA PARLAMENTARIA

que redistribuyan equitativamente estas tareas entre los géneros y las diferentes esferas de la sociedad.

Durango, al igual que muchas otras entidades del país, se enfrenta a desafíos importantes en términos de envejecimiento poblacional, aumento de enfermedades crónicas y discapacidades, así como un incremento en la demanda de servicios de cuidado, especialmente para las personas adultas mayores y las infancias. Las proyecciones demográficas indican que el número de personas mayores de 60 años seguirá aumentando en las próximas décadas, lo que incrementará la carga de cuidado tanto para las familias como para el Estado. Este escenario exige una respuesta coordinada, que garantice cuidados dignos, accesibles y de calidad.

En este sentido, la Ley de Cuidados del Estado de Durango se presenta no como una nueva estructura burocrática, sino como una oportunidad para coordinar de manera efectiva los recursos y capacidades ya existentes, optimizando los servicios públicos y promoviendo una participación más activa y corresponsable de todos los actores involucrados. No se trata de generar un gasto adicional para el Estado, sino de organizar mejor lo que ya tenemos, articulando las capacidades del sector público con el sector privado, la sociedad civil y las familias.

El reconocimiento del trabajo de cuidados como un derecho humano está alineado con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1 garantiza el goce de los derechos humanos para todas las personas, y con los tratados internacionales de los que México es parte, por ello la necesidad de que el Estado garantice los medios para proveer cuidados y apoyar a las personas cuidadoras.

Es importante señalar que, según la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social, un 11.2% de la población mayor de 60 años requiere ayuda en alguna actividad básica o instrumental de la vida diaria. Estas cifras ponen en relieve la necesidad de un sistema que no solo se enfoque en los cuidados para la infancia, sino que también responda a las necesidades de las personas adultas mayores y aquellas con alguna discapacidad o enfermedad crónica.

En este contexto, la Ley de Cuidados también busca promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres al garantizar su acceso al trabajo, fomentando su autonomía económica y reduciendo

GACETA PARLAMENTARIA

las barreras estructurales que las han mantenido en una posición de desventaja. El avance en materia de participación de las mujeres en la educación y el mercado laboral no ha sido proporcional a un aumento de la participación de los hombres en las tareas de cuidado, lo que refleja la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios. Este proyecto de ley es un paso hacia la eliminación de estas desigualdades.

El éxito de esta iniciativa dependerá de una adecuada coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y actores involucrados. La ley establece un modelo solidario y corresponsable, donde el Estado, la familia, la comunidad trabajen juntos para garantizar que los cuidados se brinden en condiciones dignas, respetando los derechos de quienes cuidan y de quienes son cuidados.

La mayoría de las personas cuidadoras en el mundo han sido mujeres, quienes han asumido esta responsabilidad sin reconocimiento alguno. En Durango, esta realidad no es diferente, lo que refuerza la urgencia de una ley que no solo reconozca el derecho al cuidado, sino que también brinde apoyo a las personas cuidadoras, asegurando que no se les abandone a su suerte.

Finalmente, el objetivo de la Ley de Cuidados del Estado de Durango es crear un Sistema de Cuidados que garantice el acceso universal, gratuito y de calidad al cuidado para las personas en situación de dependencia, incluyendo infancias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y aquellas con enfermedades crónicas. Este sistema se fundamentará en los principios de corresponsabilidad entre el Estado, las familias y la comunidad promoviendo la igualdad de género, el reconocimiento y redistribución del trabajo de cuidados, y mejorando las condiciones de vida tanto de las personas que requieren cuidados como de quienes los brindan.

Este sistema será un modelo innovador que aproveche y coordine las estructuras ya existentes, optimizando los recursos y capacidades del Estado, sin generar mayores costos. Se busca un cambio cultural que reconozca el valor de los cuidados y asegure que esta tarea, fundamental para la vida y el bienestar social, sea compartida equitativamente.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para garantizar el derecho de las personas con algún nivel de dependencia a ser cuidadas.
- II. Reconocer los derechos de las personas que ejercen el cuidado.
- III. Establecer el Sistema de Cuidados del Estado de durango.
- IV. Garantizar en el Estado de Durango el derecho que toda persona con algún nivel de dependencia tiene el cuidado que sustenta su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad; y
- V. Garantizar en el Estado de Durango los derechos de las personas cuidadoras, a través del reconocimiento del trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Actividades de la vida diaria. Todas aquellas acciones y tareas elementales de la vida cotidiana que tienen un valor, significado concreto y un propósito para una persona. Son centrales en la identidad y capacidades de una persona e influyen en el modo en el que emplea el tiempo y toma decisiones, se dividen en: básicas, instrumentales, educativas, laborales, lúdicas, esparcimiento y participación social;

II. Asistencia personal. Servicio prestado por una persona que realiza o colabora en actividades de la vida diaria de otra u otras en situación de dependencia;

III. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades de la vida diaria;

IV. Cuidados.

a) Como función, son aquellas acciones que promueven el desarrollo de la autonomía personal, atención y asistencia a las personas en situación de dependencia para mejorar su calidad de vida.

b) Como derecho, son aquellas acciones que las personas en situación de dependencia deben recibir para garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a la atención para la realización de actividades y satisfacción de las necesidades básicas de la vida diaria por carecer de autonomía.

V. Cuidados no profesionales. Los cuidados prestados a una persona en situación de dependencia en su domicilio, por una persona de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada;

VI. Cuidados profesionales. Los cuidados prestados a una persona en situación de dependencia por una institución pública, entidad, con o sin fines de lucro, o profesional autónomo, entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sea en su hogar o en un centro;

VII. Dependencia. Estado de una persona que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física y/o mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención, total o parcial, de otra u otras personas para realizar actividades de la vida diaria.

La dependencia puede ser leve, moderada o severa, transitoria, permanente o crónica;

VIII. División sexual del trabajo. Se refiere a la asignación de tareas necesarias para la producción de bienes y servicios, en donde las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados que sostiene la reproducción social.

IX. Entidades cuidadoras. Organizaciones y comunidades de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana de manera solidaria y sin fines de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales de las personas cuidadas y cuidadoras;

X. Persona cuidadora. Aquella persona que presta los apoyos necesarios para satisfacer las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de la persona en situación de dependencia a la que cuida, puede ser remunerada o no remunerada;

XI. Persona cuidadora primaria. Aquella persona que, pudiendo ser familiar o no de la persona en situación de dependencia, mantiene el contacto humano más estrecho con ella. Su principal actividad es satisfacer diariamente las necesidades físicas y emocionales de la persona cuidada; y

XII. Sistema de Cuidados del Estado de Durango. Conjunto de acciones que brindan atención a las actividades y necesidades de la vida diaria, dirigidas a la población en situación de dependencia. Se integra por todos los servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como el desarrollo de políticas públicas. Asimismo, prevé la regulación de las personas y entidades cuidadoras y de los cuidados profesionales.

ARTICULO 3. Principios rectores:

I. Autonomía. Los programas y políticas que integran el Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberán promover la mayor autonomía posible de las personas con dependencia a través de fomentar la capacidad de las personas para controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida diaria;

II. Calidad. Los programas y políticas que integran el Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberán garantizar el proceso para el logro del cuidado con alto grado de excelencia, sostenibilidad y accesibilidad en la planeación del cuidado;

III. Corresponsabilidad. El Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberá garantizar el derecho de las personas a ser cuidadas mediante servicios y políticas públicas que

promuevan la corresponsabilidad social del cuidado entre el Gobierno de nuestro Estado, las comunidades y las familias;

IV. Dignidad de vida. Se reconocen todos los derechos a todas las personas en el ejercicio de su la libertad;

V. Igualdad. Las necesidades de las personas en situación de dependencia deberán valorarse para atender los criterios de equidad y con ello garantizar la igualdad sustantiva;

VI. Perspectiva de género. El Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberá orientar los programas y políticas de cuidado a la equitativa distribución de responsabilidades y tareas entre mujeres y hombres;

VII. Solidaridad. La relación entre el Gobierno del Estado, las personas y entidades cuidadoras deberá ser de ayuda y colaboración mutua;

VIII. Transversalidad. Las políticas de atención y cuidado a personas en situación de dependencia, deberán estar articuladas y coordinadas entre los sectores y actores, entidades del Gobierno del Estado y entidades cuidadoras, que desarrollen temas relacionados al cuidado para mejorar la calidad de vida de la población; y

IX. Universalidad. Serán garantizados los derechos al cuidado, a la atención, a los servicios y a las prestaciones para todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 4. De las obligaciones del Ejecutivo del Estado:

I. A través del Sistema del Estado de Durango tendrá la obligación de brindar el cuidado y apoyo necesario a las personas en situación de dependencias que cuenten o no con una persona cuidadora. Asimismo, deberá garantizar el cuidado y apoyo a las personas en situación de dependencia cuya persona cuidadora primaria no cuente con la disponibilidad de tiempo completo.

II. A través del Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberá brindar a las personas cuidadoras primarias y personas cuidadoras, el apoyo necesario tanto para la realización del cuidado como para el ejercicio de sus derechos humanos.

III. A través del Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberá garantizar la aplicación de las políticas y programas sociales de manera universal, transparente, progresiva, accesible y adaptable, intercultural, gratuita, sin discriminación, con respeto a los derechos

de las personas, a su integridad y libertad, promoviendo la calidad de vida y trato digno tanto de las personas que reciben el cuidado como de quienes lo realizan.

ARTICULO 5. De las obligaciones de las personas en situación de dependencia, o en su caso, quienes les representen:

- I. Suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia; y
- II. Hacer de conocimiento de las autoridades competentes las prestaciones con las que ya cuente.

ARTICULO 6. De las obligaciones de las personas y entidades cuidadoras, así como las instancias que ofrecen como servicio el cuidado:

- I. Responder a las solicitudes de información de las autoridades competentes, siempre en pleno respeto y conocimiento de lo establecido en las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- II. Cumplir con los estándares de calidad de vida y trato digno de las personas que reciben el cuidado.

ARTICULO 7. De los Derechos de las personas en situación de dependencia.

- I. Las personas en situación de dependencia tendrán derecho a ser cuidadas, recibir, por parte del Gobierno del Estado de Durango, los apoyos necesarios y gozar de todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado de Durango y en las demás legislaciones en materia local aplicables.
- II. A disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en pleno respeto a su dignidad, intimidad e integridad;
- III. A recibir información, de manera clara y comprensible, sobre su salud y el estado de su dependencia;
- IV. A ser advertida y elegir libremente, cuando se cuente con la capacidad, sobre los procedimientos que se le realizan o están por realizarse;

V. A conocer de los servicios y prestaciones a los que puede acceder;

VI. A decidir, cuando se cuente con la capacidad, sobre las circunstancias que le afecten en su persona o sobre sus bienes materiales y patrimoniales, así como a elegir a una persona de su confianza que vele por el cumplimiento de su voluntad;

VII. Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación;

VIII. El acceso a la igualdad de oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y

IX. El acceso a un cuidado digno y de calidad.

ARTÍCULO 8. De los Derechos de las personas que ejercen el cuidado.

- I. Realizar las actividades de cuidado en condiciones óptimas, contando con las herramientas que les permitan mejorar sus capacidades de cuidado;
- II. Gozar de políticas y programas que permitan reconocer el valor social y económico del trabajo que realizan;
- III. Contar con espacios de tiempo para su desarrollo humano, esparcimiento, recreación y cuidado personal;
- IV. Contar con los apoyos suficientes para realizar el cuidado de la manera más completa;

Derecho a decidir sobre realizar una tarea que le resulte inverosímil y atente contra su integridad; y

- V. Establecer una relación de corresponsabilidad del cuidado entre mujeres, hombres, instituciones públicas y privadas para eliminar estereotipos de género que impongan a las mujeres dobles o triples jornadas de trabajo.

ARTÍCULO 9. De las personas con dependencia:

- I. Las personas cuya valoración resulte en algún grado de dependencia;
- II. Las y los menores de hasta 12 años;
- III. Las personas mayores cuya valoración resulte en algún grado de dependencia;
- IV. Las personas con algún padecimiento médico en fase terminal o personas con discapacidad; y

Serán titulares de derechos las personas mencionadas en las fracciones anteriores sin importar su tipo de dependencia.

ARTICULO 10. Las personas que ejerzan el cuidado remuneradas y no remuneradas.

Todas las personas sujetas de derecho deberán residir o ejercer la labor de cuidado en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 11. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde:

- I. Al Gobierno del Estado a través del Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Durango y las dependencias de la Administración Pública que de él formen parte;
- II. A las dependencias de la Administración Pública del estado de Durango y aquellas entidades que ejerzan recursos para programas y políticas en materia de cuidados;
- III. A las personas de la ciudadanía que integren el Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Durango;
- IV. A las personas que ejercen el cuidado de manera profesional y no profesional, a las personas cuidadoras y cuidadoras primarias, físicas o morales, remuneradas o no remuneradas, a las entidades cuidadoras; y
- V. A las personas con algún grado de dependencia acreditado por la instancia correspondiente y a sus representantes o personas tutoras.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE CUIDADOS

Artículo 12. El Sistema de Cuidados del Estado de Durango tiene como objeto:

- I. Diseñar e implementar políticas y programas sociales que permitan a las personas en situación de dependencia y a las personas cuidadoras primarias, contar con los suficientes recursos y servicios para una completa protección social y el desarrollo de una vida digna;
- II. Prestar servicios públicos universales, gratuitos, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrollar políticas públicas, dando atención de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes de

manera no remunerada están a cargo de su cuidado.

- III. Servir como promotor de la colaboración y participación de las dependencias de la Administración Pública del Estado que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrollan temas en materia de promoción de la autonomía personal, la atención y protección a las personas en situación de dependencia;
- IV. Funcionar como una red que integra y vigila el ejercicio del cuidado de manera coordinada entre personas cuidadoras, asistentes personales, entidades cuidadoras, centros de servicio públicos y privados; y
- V. Garantizar los derechos humanos y laborales de las personas que realizan el cuidado, remuneradas y no remuneradas, como actividad generadora de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

ARTÍCULO 13. Facultades del Sistema de Cuidados:

- I. Desarrollar acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Gobierno del Estado y la comunidad;
- II. Diseñar los mecanismos necesarios para que el Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, realice el cuidado de las personas en situación de dependencia que no cuentan con una persona cuidadora;
- III. Diseñar, implementar y vigilar, los programas en materia de cuidado que apoyen a las personas y entidades que ejercen el cuidado;
- IV. Funcionar como una red que integra de forma coordinada centros y servicios, tanto públicos como privados;
- V. Regular los aspectos relativos al cuidado en los centros y servicios públicos y privados;
- VI. Otorgar atención directa a las actividades y necesidades de la vida diaria de las personas en situación de dependencia, propiciando en la medida de lo posible, el desarrollo de la autonomía;
- VII. Realizar un catálogo de servicios de atención al cuidado que integrarán el Sistema, los cuales comprenderán prestaciones económicas, asistencia en el cuidado en el hogar y centros de apoyo al cuidado.
- VIII. Garantizar la calidad en los servicios públicos y privados en el Estado de Durango;

- IX. Promover el desarrollo y capacidades de las personas que ejercen el cuidado;
- X. Reconocer y promover los derechos de las personas que ejercen el cuidado;
- XI. Generar mecanismos para promover el valor social y económico del cuidado;
- XII. Profesionalizar las tareas de cuidados a través de la capacitación constante de las personas que ejercen el cuidado;
- XIII. Integrar de forma transversal la perspectiva de género en todas las políticas que diseñe, así como estructurar la evaluación de la implementación de las políticas a través de indicadores de impacto diferenciado para mujeres y hombres;
- XIV. Diseñar e implementar en coordinación con las Alcaldías del Estado de Durango políticas, programas y servicios en materia de cuidado;
- XV. Diseñar políticas y programas en coordinación con entidades cuidadoras y Alcaldías que impulsen, desarrollen y apoyen el cuidado a través de la colaboración ciudadana de manera solidaria y con los presupuestos y acciones institucionales que abarquen sus facultades;
- XVI. Fomentar la corresponsabilidad en el cuidado entre mujeres y hombres para la eliminación de estereotipos de género que impongan a las mujeres dobles o triples jornadas de trabajo en deterioro de su calidad de vida y para mejorar su bienestar; y
- XVII. Generar políticas, programas y presupuestos que garanticen el derecho de las personas en situación de dependencia a la ciudad y ciudades accesibles.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DEL SISTEMA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 14. El Sistema de Cuidados del Estado de Durango funcionará a través de un Consejo, con autonomía técnica y financiera, el cual estará integrado por las siguientes dependencias del Estado:

- I. La persona Titular del poder Ejecutivo del Estado de Gobierno, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Salud;

- VI. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y previsión social;
- VII. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- VIII. La persona titular del Centro Rehabilitación y Educación Especial;
- IX. La persona Titular del Instituto Estatal de las Mujeres;
- X. La persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos;
- XI. Tres personas Representantes del Sector Empresarial;
- XII. Tres personas Representantes de la Sociedad Civil; y

- XIII. Tres personas representantes del Comité Territorial.

DEL COMITÉ TERRITORIAL:

ARTÍCULO 15. El Comité Territorial estará integrado por las personas titulares de los municipios del Estado de Durango y una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil por municipio, experta en materia de cuidados.

El Comité Territorial deberá designar a tres personas quienes dirigirán las reuniones del Comité Territorial y le representarán en las reuniones del Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Durango, en su integración deberá prever por lo menos a una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil.

El Comité Territorial deberá reunirse un mes antes de las sesiones programadas por el Consejo, y podrá contar con la presencia del departamento por Alcaldía que tenga a su cargo competencias en materia de cuidado, quienes participarán con voz y sin voto en las sesiones. Las sesiones deberán contar con presencia de dos terceras partes de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con la mitad más uno de las personas presentes en las sesiones.

ARTICULO 16. El Comité Territorial tendrá como finalidad:

- I. Exponer la condición de las personas en situación de dependencia y las personas que ejercen el cuidado en cada uno de los municipios, a efecto de diagnosticar, vigilar y evaluar la implementación y desarrollo de políticas y programas en materia de cuidado;

- II. **Adoptar la metodología que el Sistema de Cuidados establezca a efecto de realizar la medición y dar seguimiento del impacto de las políticas, programas, presupuestos y todas las acciones que se realicen en materia de cuidado;**
- III. **Informar y servir como cause de cooperación y comunicación entre los Municipios y las dependencias que integran el Sistema de Cuidados;**
- IV. **Llevar un registro de los servicios que se ofrecen por Municipio y de las personas que acceden a ellos; y**
- V. **Generar informes que deberán presentar al Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Durango.**

Artículo 17. El Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Durango tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Establecer bases para la coordinación entre las dependencias de la Administración Pública del estado, las entidades cuidadoras, el sector empresarial, académico, relacionadas con el tema del cuidado;**
- II. **Definir lineamientos y prioridades del Sistema de Cuidados, así como para la formulación de programas y reglas de operación en materia de cuidado;**
- III. **Diseñar programas que brinden los recursos suficientes y necesarios para el apoyo a las personas con algún tipo de dependencia y a las personas cuidadoras primarias responsables;**
- IV. **Generar la metodología de los indicadores, especialmente de impacto diferenciado para mujeres y hombres, para su evaluación;**
- V. **Diseñar un Plan de Cuidados para el Estado de Durango que contenga de forma transversal la perspectiva de género y establezca la reducción de las brechas de género en la materia, así como la responsabilidad clara que cada dependencia tiene dentro del Sistema;**
- VI. **Emitir recomendaciones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de los programas que integran el Sistema, las cuales deberán ser atendidas por las dependencias correspondientes, así como las sanciones correspondientes en caso de no atenderlas;**
- VII. **Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado sobre la asignación presupuestal que le**

corresponde, así como gestionar los recursos necesarios para las dependencias de la Administración Pública del Estado que realizan labores en materia de cuidado;

- I. **Presentar informes anuales sobre el Plan de Cuidados para el Estado de Durango;**
- II. **Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados relativas a la maternidad, la paternidad, el cuidado de las personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, generando las acciones afirmativas necesarias a fin de contribuir a cerrar la brecha de género en la materia;**
- III. **Diseñar programas y políticas que flexibilicen y compatibilicen las jornadas laborales dentro de las dependencias del Estado de durango, para que tanto mujeres como hombres puedan participar del cuidado, así como generar los incentivos necesarios para la corresponsabilidad entre los géneros;**
- IV. **Promover en los centros de trabajo de las dependencias gubernamentales, áreas de cuidado para niñas y niños;**
- V. **Promover estímulos para que en las empresas radicadas en el Estado de Durango se flexibilicen las jornadas laborales, para que tanto mujeres como hombres puedan participar del cuidado, así como generar los incentivos necesarios para la corresponsabilidad entre los géneros;**
- VI. **Diseñar sistemas de capacitación y profesionalización para las personas que ejercen el cuidado;**
- VII. **Diseñar certificaciones para las personas que ejercen el cuidado y han demostrado el conocimiento correspondiente;**
- VIII. **Realizar un registro de las personas certificadas en el cuidado, así como de los centros que brindan dicho servicio;**
- IX. **Realizar un padrón de personas beneficiarias de los servicios de cuidado;**
- X. **Diseñar centros y espacios de apoyo al cuidado, para que las personas cuidadoras primarias puedan contar con periodos de tiempo para su propio cuidado, así como para otras actividades educativas, formativas y profesionales;**
- XI. **Impulsar, promover y fortalecer las entidades de cuidado con incentivo a la participación de hombres y mujeres dentro de éstas;**
- XII. **Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública y las demás políticas implementadas;**

- XIII. Promover la colaboración entre las dependencias del Gobierno del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias federales.
- XIV. Diseñar los mecanismos y espacios necesarios para que el Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, realice el cuidado de las personas que no cuentan con una persona cuidadora;
- XV. Recibir los informes del Comité Territorial y apoyar a los Municipios en la implementación de los programas que se generen en materia de cuidados; y
- XVI. Vigilar, evaluar y publicar, en formatos que garanticen datos abiertos, las prestaciones que ofrecen los servicios públicos, las cuales deberán orientarse a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia y a las personas cuidadoras, facilitando su incorporación activa en la vida en comunidad;

Artículo 18. De las Sesiones del Consejo:

- I. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera trimestral;
- II. La Secretaría Ejecutiva podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la Presidencia del Consejo o previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes de dicho Consejo;
- III. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes;
- IV. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos;
- V. La Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate; y
- VI. Las decisiones del Consejo serán vinculantes para las dependencias y entidades de la Administración Pública.

ARTÍCULO 19. Para su funcionamiento el Consejo del Sistema contará con:

- I. Una Secretaría Ejecutiva; y
- II. Un Órgano de Gestión.

Artículo 20. De la Secretaría Ejecutiva:

Órgano de apoyo del Consejo del Sistema, que le provee la asistencia técnica, así como los insumos metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 21. De la integración de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Una persona Presidenta, que será designada por la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo a propuesta de la Presidencia del mismo.
- II. Las personas Titulares de las Secretarías de Bienestar Social, de Finanzas y Administración, y de Trabajo y previsión social.
- III. La persona Titular del Órgano de Gestión.

Artículo 22. De las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- II. Proponer al Consejo las políticas en materia de cuidado;
- III. Coordinar el diseño del Programa de Cuidados para el Estado de Durango y proponer al Consejo el Programa Anual de Trabajo;
- IV. Proponer al Consejo los respectivos lineamientos para su correcto funcionamiento;
- V. Aprobar la creación de comisiones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, y personas especialistas en materia de cuidados;
- VI. Realizar los informes de las evaluaciones que elabore el Órgano de Gestión respecto de las políticas en materia de cuidado;
- VII. Apoyo en la presentación de informes anuales sobre el Plan de Cuidados para el Estado de Durango;
- VIII. Proponer al Consejo las recomendaciones a las autoridades, de conformidad con los resultados y evaluaciones arrojados por el informe anual, así como realizar el seguimiento de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;
- IX. Proponer al Consejo los mecanismos de coordinación con los entes públicos y privados en materia de cuidado;
- X. Proponer y vigilar la correcta aplicación del presupuesto asignado al Consejo;
- XI. Aprobar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como finalidad impulsar los objetivos del Consejo;
- XII. La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Consejo;

- XIII. **Elaborar el orden del día de las sesiones programadas; y**
- XIV. **Nombrar al Órgano de Gestión.**

ARTÍCULO 23. Del Órgano de Gestión.

El Órgano de Gestión, será nombrado por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, estará integrado por 3 personas, de las cuales una fungirá como Titular del Órgano de Gestión, y funcionará como un órgano de apoyo para la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. De las atribuciones del Órgano de Gestión:

- I. **Colaborar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones;**
- II. **Proporcionar la asesoría técnica que requiera la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, el Consejo.**
- III. **Realizar las actas de cada una de las sesiones del Consejo, las cuales deberán ser aprobadas en las sesiones posteriores;**
- IV. **Proponer al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, la metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, de impacto diferenciado para mujeres y hombres, a las políticas en materia de cuidado;**
- V. **Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva, sobre los proyectos del informe anual del Consejo;**
- VI. **Proponer al Consejo, a través de la Secretar Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;**
- VII. **Realizar evaluaciones respecto de las políticas en materia de cuidado;**
- VIII. **Realizar investigaciones y estudios en materia de cuidados; y**
- IX. **Proponer al Consejo, a través de la Secretar Ejecutiva, los mecanismos de sistematización y actualización de la información en materia de cuidado, así como mantenerla pública en formatos accesibles.**

Las personas que integran el Órgano de Gestión podrán ser removidas con la aprobación de las 2 terceras partes de las y los integrantes del Consejo del Sistema de Cuidados.

CAPÍTULO IV

DEL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 25. Las políticas y programas que diseñe el Sistema de Cuidados del estado de Durango deberán basarse en los principios enlistados en la presente Ley, y deberán tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado de Durango, buscando el constante mejoramiento de la calidad de vida de las personas e impulsando su participación, para ello deberá considerar en el desarrollo de las mismas lo siguiente:

ARTICULO 26. De las políticas y programas:

- I. Las políticas y programas que diseñe el Sistema de Cuidados deberán atender a todas las personas en situación de dependencia y a las personas cuidadoras primarias de cualquier nivel socioeconómico, que cuenten o no con el tiempo y con el conocimiento para realizar el cuidado.
- II. Las prestaciones de atención a la dependencia podrán ser a través de servicios y/o prestaciones económicas e irán destinadas a la promoción de la autonomía personal y a atender

las necesidades de las personas para la realización de actividades de la vida diaria.

Los lineamientos para el acceso a los programas que implemente el Sistema de Cuidados deberán establecer el apoyo en el cuidado o económico que se dé a las personas que ejercen el cuidado dependiendo del estudio socioeconómico que se realice y del tipo de dependencia que tenga la persona que necesita el cuidado. El Gobierno del Estado podrá realizar el cuidado a través de centros para el mismo o a través de brindar el apoyo económico para la contratación de una persona cuidadora.

ARTICULO 27. De los centros de apoyo al cuidado:

- I. Los centros de apoyo al cuidado funcionarán como un apoyo para las personas cuidadoras primarias y para las personas cuidadoras no

remuneradas.

- II. Los centros de apoyo al cuidado deberán contar con personas cuidadoras certificadas, el Sistema preverá los lineamientos de certificación de las mismas, y deberán ofrecer actividades para el uso del tiempo de las personas en situación de dependencia las cuales podrán ser educacionales, culturales, de recreación y de entretenimiento.

Las entidades cuidadoras podrán participar en los centros de apoyo al cuidado o generar centros en los cuales participen instancias de las dependencias de la Administración Pública especializadas en materia de cuidado.

- III. Los centros de apoyo al cuidado deberán contar con transporte adecuado para movilizar a las personas en situación de dependencia.

ARTÍCULO 28. El Consejo y el Comité Territorial trabajarán junto con los Municipios para integrar un enfoque de cuidados en las políticas de Planeación y ordenamiento territorial, diseño, equipamiento y gestión de los espacios públicos, movilidad y transporte, vivienda y seguridad pública.

ARTÍCULO 29. El Gobierno del Estado debe garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de cuidado.

CAPÍTULO V

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 30. El Poder Ejecutivo del Estado de Durango deberá considerar en el diseño del Proyecto de Presupuesto que remita para su aprobación al Congreso del Estado la asignación suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema, establecidos en el Plan de Cuidados del Estado de Durango, asimismo, será obligación del Congreso del Estado, realizar la aprobación del presupuesto suficiente para el Sistema de Cuidados del Estado de Durango; lo anterior contemplando la transversalidad del mismo.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 31. El Sistema de Cuidados contará con un Fondo, integrado por las Secretarías de Salud, Bienestar Social, Finanzas y Administración, de Trabajo y Previsión social, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; para lo cual el Gobierno del Estado, deberá presentar en el Presupuesto del año correspondiente la asignación al mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. El Reglamento del Consejo, deberá emitirse en un plazo de 180 días hábiles a partir de su instalación legal y formal por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO CUARTO. El Reglamento deberá establecer los criterios para definir las actividades de la vida diaria, realizar la valoración de las personas para realizar actividades de la vida diaria y para medir los niveles de dependencia y la intensidad del cuidado., así como deberá establecer las especificaciones del funcionamiento del Consejo y del Comité Territorial, al igual que la Secretaría Técnica y del Órgano de Gestión, también deberá señalar los procedimientos relativos a las certificaciones de las personas que ejercen el cuidado.

ARTICULO QUINTO. El Plan de Cuidados para el Estado de Durango deberá emitirse en un plazo de 120 días hábiles a partir de la instalación del primer Consejo.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de Noviembre del 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
XVII.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON EL FIN DE REGULAR LA VENTA, USO Y CONSUMO DE TABACO Y DE LOS CIGARROS ELECTRÓNICOS A MENORES DE EDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforma adicionando el artículo 16 bis de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, así como reforma al primer párrafo del artículo 279 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de regular la venta, uso y consumo de tabaco y de los cigarros electrónicos a menores de edad, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El consumo de tabaco en la adolescencia representa un grave riesgo para la salud individual, pues se asocia con una mayor intensidad de uso y adicción a la nicotina en la edad adulta¹.

Con 1.1 mil millones de personas mayores de 14 años fumadoras (6.6% mujeres y 32.7% hombres) y 50 millones de adolescentes fumadores (entre 13 y 15 años), la epidemia de tabaquismo se mantiene a nivel global².

El tabaquismo continúa siendo el principal factor de riesgo prevenible de enfermedades crónicas como cardiopatía isquémica, enfermedad vascular cerebral, infecciones respiratorias y enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cuatro de las principales causas de muerte a nivel mundial, y a su consumo se le atribuyen ocho millones de muertes cada año.

En el continente Americano, cerca de un millón de muertes al año son atribuibles al consumo de tabaco³.

La prevalencia de tabaquismo en la región fue de 16.3% en 2020,⁴ cifra que se encuentra por debajo de la prevalencia global y que continúa en descenso.

¹ Centro de Investigación en Salud Poblacional, Instituto Nacional de Salud Pública. Cuernavaca, Morelos, México

² Departamento de Epidemiología, Escuela de Salud Pública de la Universidad de Michigan. Michigan, Estados Unidos

³ Organización Panamericana de la Salud. Informe sobre el control del tabaco en la región de las Américas 2018. Washington DC: OPS, 2018 [citado marzo 12, 2023]. Disponible en: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/49237>

⁴ Organización Panamericana de la Salud. Informe sobre el control del tabaco en la región de las Américas 2022. Washington DC: OPS, 2022 [citado marzo 12, 2023]. Disponible: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/57274>

GACETA PARLAMENTARIA

Factores como el nivel económico, educativo y de urbanización se han asociado con diferencias en las prevalencias de consumo de tabaco.

Las medidas de prevención y control como la prohibición de consumo en espacios públicos cerrados y abiertos de convivencia colectiva, el aumento sustancial de los precios vía impuestos y la prohibición total de la publicidad directa e indirecta han contribuido, en gran medida, al descenso en el consumo de tabaco en la región.

En México, una respuesta clara de la industria tabacalera a las políticas de control de tabaco fue la introducción de los cigarros con cápsula de sabor.

Actualmente, los cigarros con cápsula de sabor son muy populares entre la población mexicana que fuma, consumidos por, aproximadamente, la mitad de las personas que fuman.

Adicionalmente, el mercado de tabaco ha evolucionado y la industria ha logrado posicionar productos de tabaco novedosos y emergentes como cigarros electrónicos y productos de tabaco calentado, los cuales son especialmente atractivos para la población adolescente.

El cigarro electrónico se ha convertido en una puerta de entrada de los jóvenes sanos y no fumadores a la adicción a la nicotina, ya que quienes usan este producto tienen más riesgo de fumar cigarrillos convencionales.

De acuerdo con una investigación realizada por investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública de la Secretaría de Salud, en más de 10 mil adolescentes con un promedio de edad de 12.4 años, 51% de los jóvenes encuestados reportó conocerlo.

La realidad actual, es que, en nuestro país, ha ido aumentando el uso de cigarros electrónicos, estos son conocidos también como e-cigs, sistemas electrónicos diseñados para suministrar nicotina

GACETA PARLAMENTARIA

(ENDS), sistemas alternativos para suministrar nicotina (ANDS), e-hookahs, mods, cigarrillos electrónicos tipo bolígrafo, vaporizadores, dispositivos de vapeo y sistemas de tanques.

De tal manera que estos se encuentran disponibles en muchas formas y tamaños; teniendo distintas presentaciones como cigarrillos, cigarros (puros), pipas, bolígrafos, dispositivos de memoria USB o puede que estén disponibles en otras presentaciones.

Estos dispositivos incluyen una batería para la activación del mismo, una fuente de calor que calienta un líquido para convertirlo en un aerosol de partículas diminutas (a veces referido como “vapor”), un cartucho o depósito que contiene el líquido, y una boquilla o abertura utilizada para inhalar el aerosol.

Los cartuchos pueden contener, entre otros, nicotina, derivados de la cannabis, propilenglicol, glicerina vegetal, polientilenglicol, sabores artificiales y otras sustancias químicas que no son inocuos a la salud tanto de quien los utiliza como de las personas cercanas que reciban los aerosoles generados por estos productos.

En el vapor generado por el calentamiento son detectables sustancias tóxicas y compuestos carcinógenos en menor o igual cantidad que en el humo de los cigarrillos.

Cuando se “vapea” se introduce nicotina en el cuerpo, la cual puede llegar a ser muy adictiva, y provocar lo siguiente:

- Hacer más lento el desarrollo cerebral en niños y adolescentes, y afectar a la memoria, la concentración, el aprendizaje, el auto-control, la atención y el estado de ánimo.
- Aumentar el riesgo de sufrir otros tipos de adicciones en la vida adulta.

Así mismo, los cigarros electrónicos:

- Irritan y dañan los pulmones.

- Causar graves daños pulmonares e incluso la muerte.

Muchas personas también usan los cigarrillos electrónicos para vapear tanto marihuana, como aceite de THC y otras sustancias químicas peligrosas. Aparte de irritar los pulmones, estas drogas también pueden afectar el modo de pensar, actuar y sentir de una persona.

Se realizó un estudio descriptivo con los datos procedentes de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022 (Ensanut Continua 2022).

La ENSANUT es una encuesta de diseño probabilístico, complejo cuya finalidad es estudiar las condiciones de salud y nutrición de la población mexicana.

En 2022, 4.6% de la población adolescente y 19.5% de la población adulta de México reportaron consumir tabaco, lo que representa a cerca de un millón de adolescentes y 16.6 millones de adultos fumadores; la prevalencia de uso de cigarrillo electrónico en población adolescente mexicana fue de 2.6% (cerca de 500,000 adolescentes); 2.1% en mujeres (cerca de 200 000) y 3.0% en hombres (cerca de 300,000). La prevalencia en adultos fue de 1.5%.

El mayor uso entre adolescentes podría ser explicado ya que, pese a que estos productos se promocionan como para adultos, estudios internacionales han encontrado que características como el sabor los hacen muy atractivos para adolescentes.

Además, el consumo de cigarrillo electrónico, especialmente en la adolescencia, se ha asociado con un número creciente de patologías físicas y mentales, así como con el aumento en probar y consumir tabaco combustible.

Ante esto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha publicado informes en los que comunica que los cigarrillos electrónicos tanto los que contienen nicotina como los que no, son inseguros y perjudiciales para la salud.

GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, desaconsejó el uso de estos vaporizadores a los fumadores que intentan dejar el cigarro convencional, señalando que son productos que se han convertido en una puerta de entrada al tabaco para la juventud.

El uso de estos ha sido cada vez más habitual en menores de edad y adultos jóvenes, quienes en su mayoría no se encuentran informados sobre los efectos que pudieran tener en la salud pues, además, son productos que se consiguen fácilmente con la creencia de que son menos dañinos que un cigarro convencional.

Si bien es cierto, los años en la adolescencia son sumamente importantes para el desarrollo del cerebro hasta la adultez temprana, por ello, los jóvenes que consumen estos productos con nicotina en cualquiera de sus formas, se exponen al riesgo de sufrir efectos duraderos, pues la nicotina puede afectar su desarrollo, llevándolos también a la adicción sobre esta y otras drogas como la cocaína, metanfetaminas entre otras.

Ante esta situación, la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA) alertó sobre cientos de informes de enfermedades pulmonares graves relacionadas con el vapeo, incluidas varias muertes.

Bajo este escenario, existen niñas, niños y adultos que se han intoxicado por tragar o inhalar el líquido de los cigarrillos electrónicos, o por absorberlo a través de la piel o los ojos, provocando intoxicaciones y envenenamientos en niños de 5 años o menos.

Nuestro país, es uno de los países en los que la venta de cigarrillos electrónicos se encuentra prohibida por el artículo 16 fracción VI de la Ley General para el Control del Tabaco, en el cual se estipula que se prohíbe “Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco”.

GACETA PARLAMENTARIA

En nuestro estado contamos con la Ley de Protección a los No Fumadores, misma que tiene por objeto la protección de la salud de la población contra los efectos nocivos del consumo de tabaco, sin embargo, aún es omisa en abordar la problemática que representan los cigarrillos electrónicos o vapeadores que están ocasionando graves daños a la salud, sobre todo en la población adolescente.

Sin embargo, ante la realidad que se está viviendo, y ante el escenario de que la niñez y adolescencia están teniendo acceso a tales dispositivos, es importante dejar bien establecido en nuestra legislación la prohibición tanto del uso, consumo y venta de estos productos a menores de edad.

En esa tesitura, consideramos también necesario incluir y tipificar como delito contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y castigarlo como tal, a quien facilite el acceso a los cigarrillos electrónicos a personas menores de 18 años.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin Correlativo</i>	<i>ARTÍCULO 16 Bis.- Está prohibida la venta, a personas menores de 18 años de edad, de tabaco en cualquiera de sus modalidades, así como la venta, uso y consumo de cigarrillos electrónicos en cualquiera de sus modalidades.</i> <i>Queda prohibida la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de cigarrillos y cigarrillos electrónicos.</i>

GACETA PARLAMENTARIA

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>ARTÍCULO 279. Al que por cualquier medio, procure, propicie, posibilite, promueva induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, bebidas embriagantes, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.</i>	ARTÍCULO 279. Al que por cualquier medio, procure, propicie, posibilite, promueva induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, bebidas embriagantes, utilice cigarros electrónicos , consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por todo lo anterior, es que los iniciadores consideramos necesaria la adecuación que planteamos en este documento, toda vez que el uso de cigarros electrónicos o vapeadores no es seguro para los niños, adolescentes y adultos jóvenes, los cuales en su mayoría contiene nicotina.

La nicotina es altamente adictiva y puede afectar el desarrollo del cerebro en los adolescentes que continúa hasta los 20 a 25 años, y además de nicotina, estos aditamentos pueden contener otras sustancias dañinas.

Aunado a lo anterior, el vapeo puede suponer riesgos de salud graves y evitables, ya que el vapor, además de nicotina, también puede contener algunos tipos de toxinas, incluidas las que causan cáncer y pequeñas partículas que son dañinas cuando se inhalan.

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, siguiente iniciativa con:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango para quedar como sigue:

Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango

ARTÍCULO 16 Bis.- Está prohibida la venta, a personas menores de 18 años de edad, de tabaco en cualquiera de sus modalidades, así como la venta, uso y consumo de cigarros electrónicos en cualquiera de sus modalidades.

Queda prohibida la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de cigarros y cigarros electrónicos.

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 279 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

ARTÍCULO 279. Al que por cualquier medio, procure, propicie, posibilite, promueva induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, bebidas

GACETA PARLAMENTARIA

embriagantes, **utilice cigarros electrónicos**, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 28 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
RODRÍGUEZ

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
MENDOZA SALAZAR

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de Inteligencia Artificial,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Inteligencia Artificial es una de las áreas más fascinantes y prometedoras de la tecnología actual. Se trata de un conjunto de tecnologías que permiten a las computadoras y dispositivos realizar una variedad de funciones avanzadas, incluida la capacidad de ver, comprender y traducir lenguaje hablado y escrito, analizar datos, hacer recomendaciones y mucho más.

La IA está conformada por diferentes detalles y elementos que varían según las diferentes técnicas de la misma, pero el principio central gira en torno a los datos. Los sistemas de IA aprenden y mejoran

a través de la exposición a grandes cantidades de datos, lo que permite identificar patrones y relaciones que las personas pueden pasar por alto.

Este proceso de aprendizaje suele implicar algoritmos, que son conjuntos de reglas o instrucciones que guían el análisis y la toma de decisiones de la IA. En el aprendizaje automático, un subconjunto popular de la IA, los algoritmos se entrenan con datos etiquetados o no etiquetados para hacer predicciones o categorizar información. El aprendizaje profundo, una especialización adicional, utiliza redes neuronales artificiales con varias capas para procesar información, imitando la estructura y la función del cerebro humano. A través del aprendizaje y la adaptación continuos, los sistemas de IA se vuelven cada vez más hábiles en la realización de tareas específicas, desde el reconocimiento de imágenes hasta la traducción de idiomas y más.

La inteligencia artificial se puede organizar de varias maneras, según las etapas de desarrollo o las acciones que se están realizando.

Por ejemplo, se suelen reconocer cuatro etapas de desarrollo de la IA.

1. **Máquinas reactivas:** IA limitada que solo reacciona a diferentes tipos de estímulos basados en reglas preprogramadas. No usa memoria y, por lo tanto, no puede aprender con datos nuevos. Deep Blue de IBM, que venció al campeón de ajedrez Garry Kasparov en 1997, fue un ejemplo de una máquina reactiva.
2. **Memoria limitada:** Se considera que la mayor parte de la IA moderna es de memoria limitada. Puede usar la memoria para mejorar con el tiempo mediante el entrenamiento con datos nuevos, por lo general, a través de una red neuronal artificial o algún otro modelo de entrenamiento. El aprendizaje profundo, un subconjunto del aprendizaje automático, se considera inteligencia artificial con memoria limitada.
3. **Teoría de la mente:** En la actualidad no existe IA con teoría de la mente, pero se están investigando distintas posibilidades. El término hace referencia a la IA que puede emular la mente humana y tiene capacidades de toma de decisiones similares a las de un ser humano, lo cual incluye reconocer y recordar emociones, y reaccionar en situaciones sociales como lo haría un ser humano.
4. **Autoconocimiento:** Un paso más allá de la IA con teoría de la mente, el concepto de IA con autoconocimiento describe una máquina mítica que tiene conocimiento de su propia existencia y tiene las capacidades intelectuales y emocionales de un ser humano. Al igual que la IA con teoría de la mente, la IA con autoconciencia no existe en la actualidad.

De manera inicial la inteligencia artificial, conocida por sus siglas como "IA", generó un temor denominado "El temor a la singularidad", utilizado para describir el miedo a la preocupación sobre el futuro de la humanidad si la IA llegara a superar la inteligencia humana y tomar decisiones de manera

GACETA PARLAMENTARIA

autónoma, llegando incluso a perjudicarnos. La solución está en no descuidar los aspectos de seguridad, ética y privacidad, lo que podría dar lugar a consecuencias graves como la amenazas a la privacidad, la falta de transparencia, sesgo y discriminación, daño social, e incluso riesgos para la seguridad en sistemas e infraestructuras.

En esta misma tesitura, una parte de la solución y superación a los aspectos desconocidos de la IA es el tener la capacidad de adoptarla para la solución de problemáticas de impactan en la sociedad y de esa forma explotar las virtudes de esta en beneficio del bien común.

Por ejemplo, en Durango oficialmente comenzó una revolución tecnológica que cambiará la perspectiva y transformará el rumbo de nuestro estado, convirtiéndonos en un líder geopolítico en la era digital. Esta una iniciativa que busca detonar el pensamiento de futuro, promover la investigación científica en torno a la Inteligencia Artificial y propiciar el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas. Ello, sustentado en un movimiento académico, empresarial, gubernamental y tecnológico.

El objetivo es conectar el espacio de datos con los ámbitos virtual, social, educativo, cultural, político, económico y de salud, creando tecnologías que resuelvan problemas que parecen imposibles para que mejoren la calidad de vida de todas y todos.

Deribado de lo anterior podemos inferir que en Durango contamos con un panorama claro sobre la utilidad de estas herramientas, pero tambien es importante comenzar a introducir y familiarizarnos con estas tecnologías desde la legislación.

Estamos seguros que en un futuro cercano la inteligencia artificial estará prevista y formará parte de muchas disposiciones jurídicas en nuestras leyes estatales, por esta razón con esta iniciictiva pretendemos dar ese primer paso y establecer el concepto de “inteligencia artificial en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

Para ello, es que se proponen las siguientes adiciones a Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, mismas que podemos contrastar entre lo que contiene la legislación vigente y lo que proponemos en el cuadro siguiente:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- III. Demandas estatales: Los problemas, necesidades y áreas de oportunidad, que en materia de ciencia y tecnología se tienen en el Estado;
- IV. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.
- V. Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;
- VI. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- VII. Programa Estatal: Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VIII. Sectores productivos: empresas, industrias generales y de servicios, así como cualquier ente económico con personalidad jurídica propia, órganos y cámaras empresariales, establecidos conforme a las leyes vigentes;
- IX. Seguridad cibernética: acciones o medidas llevadas a cabo para la protección de la infraestructura electrónica e informática y toda la información que esta contiene. Incluye además las políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- III. Demandas estatales: Los problemas, necesidades y áreas de oportunidad, que en materia de ciencia y tecnología se tienen en el Estado;
- IV. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.
- V. **Inteligencia Artificial: La Inteligencia Artificial (IA) es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción. Estos sistemas pueden percibir su entorno, razonar sobre conocimiento, procesar la información derivada de los datos y tomar decisiones para lograr un objetivo determinado.**
- VI. Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;
- VII. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- VIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

GACETA PARLAMENTARIA

X. datos personales de los ciudadanos y empresas. Sistema Estatal: Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango; XI. Sistema de Investigadores: Sistema Estatal de Investigadores, y XII. Registro Estatal: Registro Estatal de Ciencia y Tecnología.	IX. Sectores productivos: empresas, industrias generales y de servicios, así como cualquier ente económico con personalidad jurídica propia, órganos y cámaras empresariales, establecidos conforme a las leyes vigentes; X. Seguridad cibernética: acciones o medidas llevadas a cabo para la protección de la infraestructura electrónica e informática y toda la información que esta contiene. Incluye además las políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas. XI. Sistema Estatal: Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango; XII. Sistema de Investigadores: Sistema Estatal de Investigadores, y XIII. Registro Estatal: Registro Estatal de Ciencia y Tecnología.
---	--

Por todo lo anterior, los iniciadores reiteramos la necesidad de fortalecer el marco jurídico en materia de avances tecnológicos a fin de establecer la definición de Inteligencia Artificial en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 5 de Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- III. Demandas estatales: Los problemas, necesidades y áreas de oportunidad, que en materia de ciencia y tecnología se tienen en el Estado;
- IV. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.
- V. **Inteligencia Artificial: La Inteligencia Artificial (IA) es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción. Estos sistemas pueden percibir su entorno, razonar sobre conocimiento, procesar la información derivada de los datos y tomar decisiones para lograr un objetivo determinado.**
- VI. Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;
- VII. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- VIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IX. Sectores productivos: empresas, industrias generales y de servicios, así como cualquier ente económico con personalidad jurídica propia, órganos y cámaras empresariales, establecidos conforme a las leyes vigentes;
- X. Seguridad cibernética: acciones o medidas llevadas a cabo para la protección de la infraestructura electrónica e informática y toda la información que esta contiene. Incluye además las políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas.
- XI. Sistema Estatal: Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- XII. Sistema de Investigadores: Sistema Estatal de Investigadores, y
- XIII. Registro Estatal: Registro Estatal de Ciencia y Tecnología.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 06 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
RODRÍGUEZ**

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
MENDOZA SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 41 QUÁTER, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. diputadas y diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango en materia de armonización legal; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término “Técnica Legislativa”, es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

GACETA PARLAMENTARIA

Según ese mismo documento, se precisa que “Laguna de ley”, es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIV Legislatura del H: Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado

GACETA PARLAMENTARIA

decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización d la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 7 y 11 de la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder

GACETA PARLAMENTARIA

Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. En esa tesitura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

CUARTO. De igual modo se contempla reforma al artículo 23, de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, sin embargo, por no tratarse de homologación en materia del nombre de Auditoría Superior del Estado sino que hace referencia a la Ley de Asociaciones Público Privadas, en esta ocasión este artículo se deja pendiente para una posterior reforma, considerando en consecuencia reformar solo el artículo 41 Quáter de la Ley antes citada.

QUINTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO. Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente reforma:

LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO VIGENTE	LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO REFORMAS Y ADICIONES
ARTÍCULO 41 Quáter. Los recursos derivados de las retenciones que reciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en concordancia de lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para lo cual se rendirán los informes correspondientes sobre el ejercicio de los mismos.	ARTÍCULO 41 Quáter... Los recursos derivados de las retenciones que reciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado, en concordancia con establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para lo cual se rendirán los informes correspondientes sobre el ejercicio de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 41 Quáter, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 41 Quáter...

...

...

Los recursos derivados de las retenciones que reciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado, en concordancia de lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, para lo cual se rendirán los informes correspondientes sobre el ejercicio de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 6 (seis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA
AMARO

DIP. FERNANDO ROCHA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL
HERRERA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL
OLGUÍN

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 11 DE LA LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. diputadas y diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término “Técnica Legislativa”, es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que “Laguna de ley”, es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

GACETA PARLAMENTARIA

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIV Legislatura del H: Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con

GACETA PARLAMENTARIA

el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización d la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 7 y 11 de la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar

GACETA PARLAMENTARIA

seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. En esa tesitura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

CUARTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

QUINTO. Para mayor apreciación se transcriben los artículos vigentes y los artículos objeto de la presente reforma:

LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE DE DURANGO VIGENTE	LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE DE DURANGO REFORMAS Y ADICIONES
<p>ARTÍCULO 7. Serán integrantes del CEAC con derecho a voz y voto:</p> <p>I a la III. . .</p> <p>IV. El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;</p> <p>V a la VII. . .</p> <p>. . .</p> <p>ARTÍCULO 11. Son facultades de los miembros del CEAC:</p> <p>a)...</p> <p>b) Del Secretario Técnico:</p>	<p>ARTÍCULO 7. Serán integrantes del CEAC con derecho a voz y voto:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. El titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>V a la VII...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 11. Son facultades de los miembros del CEAC:</p> <p>a)...</p> <p>b) Del Secretario Técnico:</p> <p>I a la VII...</p>

GACETA PARLAMENTARIA

I a la VII. . . VIII. Rendir informes periódicos al CEAC sobre el avance, seguimiento y evaluación del desempeño del PAT, programas o acciones de la armonización contable. Estos informes deberán estar previamente validados por la Entidad de Auditoría Superior del Estado; IX a la XV... c)...	VIII. Rendir informes periódicos al CEAC sobre el avance, seguimiento y evaluación del desempeño del PAT, programas o acciones de la armonización contable. Estos informes deberán estar previamente validados por la Auditoría Superior del Estado; IX a la XV... c)...
--	--

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 7 y 11 de la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 7. Serán integrantes del CEAC con derecho a voz y voto:

I a la III...

IV. El titular de la Auditoría Superior del Estado;

V a la VII...

...

ARTÍCULO 11. Son facultades de los miembros del CEAC:

a)...

b) Del Secretario Técnico:

I a la VII...

VIII. Rendir informes periódicos al CEAC sobre el avance, seguimiento y evaluación del desempeño del PAT, programas o acciones de la armonización contable. Estos informes deberán estar previamente validados por la Auditoría Superior del Estado;

IX a la XV...

c)...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 06 (seis) días del mes de noviembre del año de (2024) dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

HERRERA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
OLGUÍN
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6-A Y 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. diputadas y diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en materia de armonización legal; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo *dispuesto por los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término “Técnica Legislativa”, es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

GACETA PARLAMENTARIA

Según ese mismo documento, se precisa que “Laguna de ley”, es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H: Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización a la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

GACETA PARLAMENTARIA

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. En esa tesitura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

CUARTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

QUINTO. Para mayor apreciación se transcriben los artículos vigentes y los artículos objeto de la presente reforma:

LEY DE DEUDA PÚBLICA Y SUS MUNICIPIOS VIGENTE	LEY DE DEUDA PÚBLICA Y SUS MUNICIPIOS REFORMAS Y ADICIONES
<p>ARTÍCULO 6-A. Los créditos de mediano plazo y las líneas de crédito revolvente no podrán ser reestructurados o refinanciados. La contratación, administración y evolución de su situación serán reportados al Congreso en los informes preliminares mensuales o bimestrales de cuenta pública que las entidades remitan a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 9. I a la V..</p> <p>VI. Proporcionar la información que les solicite el Ejecutivo del Estado, así como informar al Congreso sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe preliminar de cuenta pública que presente ante la Entidad de Auditoría Superior</p>	<p>ARTÍCULO 6-A. Los créditos de mediano plazo y las líneas de crédito revolvente no podrán ser reestructurados o refinanciados. La contratación, administración y evolución de su situación serán reportados al Congreso en los informes preliminares mensuales o bimestrales de cuenta pública que las entidades remitan a la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 9. I a la V..</p> <p>VI. Proporcionar la información que les solicite el Ejecutivo del Estado, así como informar al Congreso sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe preliminar de cuenta pública que</p>

GACETA PARLAMENTARIA

del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; VII a la XIII...	presente ante la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; VII a la XIII...
---	---

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 6-A y 9, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 6-A. Los créditos de mediano plazo y las líneas de crédito revolvente no podrán ser reestructurados o refinanciados. La contratación, administración y evolución de su situación serán reportados al Congreso en los informes preliminares mensuales o bimestrales de cuenta pública que las entidades remitan a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 9. Corresponde a los Ayuntamientos:

I a la V...

GACETA PARLAMENTARIA

VI. Proporcionar la información que les solicite el Ejecutivo del Estado, así como informar al Congreso sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe preliminar de cuenta pública que presente ante la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango;

VII a la XIII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
OLGUÍN
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2 Y 81, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. diputadas y diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en materia de armonización legal; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término “Técnica Legislativa”, es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

GACETA PARLAMENTARIA

Según ese mismo documento, se precisa que “Laguna de ley”, es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H: Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización d la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos,

GACETA PARLAMENTARIA

nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. En esa tesitura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

QUINTO. Para mayor apreciación se transcriben los artículos vigentes y los artículos objeto de la presente reforma:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS VIGENTE	LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS REFORMAS Y ADICIONES
<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. EASE: Entidad de Auditoría Superior del Estado, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.</p> <p>X a la XLIV...</p> <p>ARTÍCULO 81. Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. Previamente, los entes obligados deberán entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental, en los términos que disponga la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. ASE: Auditoría Superior del Estado, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.</p> <p>X a la XLIV...</p> <p>ARTÍCULO 81. Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. Previamente, los entes obligados deberán entregar a la Auditoría Superior del Estado, informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental, en los términos que disponga la ley.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

...	...
-----	-----

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2 y 81, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la VIII...

GACETA PARLAMENTARIA

IX. ASE: Auditoría Superior del Estado, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

X a la XLIV...

ARTÍCULO 81. Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. Previamente, los entes obligados deberán entregar a la Auditoría Superior del Estado, informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental, en los términos que disponga la ley.

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
OLGUÍN

VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 75, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. diputadas y diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Durango en materia de armonización legal; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término “Técnica Legislativa”, es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que “Laguna de ley”, es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

GACETA PARLAMENTARIA

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

GACETA PARLAMENTARIA

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización d la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 75, de la Ley de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. En esa tesitura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

CUARTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

QUINTO. Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente reforma:

LEY DEL HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO	LEY DEL HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO
VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
ARTÍCULO 75. ...	ARTÍCULO 75. ...

GACETA PARLAMENTARIA

...	...
...	...
...	...
...	...
Por su parte, cuando la Entidad de Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Por su parte, cuando la Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
...	...

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 75, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 75. ...

...
...
...
...

Por su parte, cuando la Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
OLGUÍN

VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 45, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. diputadas y diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en materia de armonización legal; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo *dispuesto por los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término “Técnica Legislativa”, es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que “Laguna de ley”, es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de la ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

GACETA PARLAMENTARIA

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa, por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejemos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

GACETA PARLAMENTARIA

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIV Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en la confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización d la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, vigente en Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 28 de octubre del año 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura, presentaron iniciativa que contiene LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE

GACETA PARLAMENTARIA

DURANGO, desde esa fecha que fue presentada dicha iniciativa, misma que tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que, en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe hacer mención que de inicio no se contemplaba cambiar el nombre de Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado, sin embargo, a medida que se fue analizando la iniciativa por los integrantes de la Comisión de Hacienda, así como por el equipo de asesores de la Auditoría Superior del Estado y asesores de este Congreso, además de analizar otras iniciativas que estaban turnadas a la misma Comisión en materia de fiscalización, en una de las múltiples reuniones de trabajo se propuso eliminar la palabra Entidad, y dejar el nombre de nuestro ente fiscalizador como Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Sin embargo, considerando que, en nuestro marco normativo, se encuentran múltiples ordenamientos que dentro de sus facultades se remiten al ente fiscalizador, y que a fin de otorgar seguridad jurídica a los actos contemplados en los distintos ordenamientos locales en donde se remiten a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es necesario armonizar nuestras normas estableciendo el nombre que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se le otorgó al ente fiscalizador, denominado actualmente Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. En esa tesitura, los suscritos coincidimos con los iniciadores, a fin de que es importante armonizar nuestro marco normativo a fin de otorgar seguridad jurídica, cuando exista alguna remisión dentro de otras leyes a nuestro ente fiscalizador y, que ello no se preste a confusiones.

CUARTO. En tal virtud, con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que sea elevado al Pleno de este Congreso y, seguros estamos que, de igual modo, será aprobado por los integrantes de esta Septuagésima Legislatura.

QUINTO. Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente reforma:

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.	LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.
--	--

GACETA PARLAMENTARIA

VIGENTE	REFORMAS Y ADICIONES
<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>Al momento de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones de cada uno de los municipios, estos deberán adecuar sus presupuestos de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, en base a los períodos en los que reciban las participaciones y aportaciones federales, y al momento de depositar dicho monto se deberá hacer también lo correspondientes sobre sus ingresos de derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos, a fin de que dicha cantidad vaya generando rendimientos; etas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoria Superior del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>Al momento de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones de cada uno de los municipios, estos deberán adecuar sus presupuestos de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, en base a los períodos en los que reciban las participaciones y aportaciones federales, y al momento de depositar dicho monto se deberá hacer también lo correspondientes sobre sus ingresos de derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos, a fin de que dicha cantidad vaya generando rendimientos; estas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Auditoria Superior del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para quedar de la manera siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 45. ...

Al momento de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones de cada uno de los municipios, estos deberán adecuar sus presupuestos de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, en base a los períodos en los que reciban las participaciones y aportaciones federales, y al momento de depositar dicho monto se deberá hacer también lo correspondientes sobre sus ingresos de derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos, a fin de que dicha cantidad vaya generando rendimientos; estas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 06 (seis) días del mes de noviembre del año de (2024) dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

AMARO

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

HERRERA

VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS

VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

OLGUÍN

VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RECURSO VITAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango acuerda trabajar en conjunto, para poder dotar de mayores recursos económicos a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y a la Comisión del Agua del Estado de Durango en sus apartados referentes al cuidado, restauración y protección de las cuencas hidrológicas, lo anterior con el fin de asegurar el vital líquido para todo el Estado de Durango, tanto para el uso doméstico, el agrícola y ganadero, así como garantizar de mayor manera el recurso principal para el funcionamiento de la planta potabilizadora y del proyecto agua saludable en la Laguna.

SEGUNDO. – La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango exhorta atenta y respetuosamente a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado y a las instancias correspondientes para que realicen las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal con el fin de contar con mayores recursos presupuestales en materia de restauración y protección de nuestras cuencas hidrológicas.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “HACIA UNA RECAUDACIÓN EFICIENTE EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN DURANGO” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CINTHYA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO – La Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a los 39 Ayuntamientos de la Entidad a que generen acciones tendientes a cobrar el servicio de agua potable como lo marca el artículo 179 de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BUEN PRINCIPIO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EQUIPO DURANGO” PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO NACIONAL”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO FEDERAL” PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN
PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN